

iniciación de expediente sancionador firmado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial con fecha 26 de mayo de 2000, por presunta infracción a la normativa de Viviendas de Protección Oficial, ya que la notificación, intentada en la modalidad de Acuse de Recibo, ha sido devuelta por el Servicio de Correos, se procede, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, a formalizar la referida notificación, tal y como previene el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9/08/93), se otorga al interesado un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios que pretenda valerse.

Melilla, 19 de junio de 2000.

El Instructor del Expediente.

José Luis Matías Estevez

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. número 12 de 14 de enero), se acompaña escrito del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, de 26 de mayo 2000, en el que se acuerda la incoación de un expediente administrativo contra usted por no ocupar habitualmente la vivienda sita en la barriada "Ciudad de Málaga", bloque 9, piso 2.º, letra C.

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 9/08/93), se le otorga un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Melilla, 26 de mayo de 2000.

El Director General de la Vivienda Instructor del Expediente. José Luis Matías Estévez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

## HECHOS

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

1. El 30 de noviembre de 1995 se realiza la escritura de compra-venta a nombre de D. Antonio López Uris y D.ª María Asunción Serrano Alias de una V.P.O. de promoción pública sita en la barriada «Ciudad de Málaga» Bloque 9, piso 2.º, letra C.

2. Con fecha 12 de mayo de 2000 se gira visita de inspección al bloque 9, piso 4.º y letra C y se observa que D. Antonio López Uris no vive habitualmente en dicho domicilio sino D. Miguel Lorca García, María de Africa Alfaro Abad e hijos, confirmando los vecinos del mismo bloque.

3. Con fecha 6 de abril nos remite la Sección de Estadística de la Ciudad Autónoma el padrón municipal del domicilio arriba indicado en que además de la familia López Uris existen otras personas sin parentesco.

## TIPIFICACION DE LA INFRACCION

1. El artículo 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 noviembre (B.O.E. de 16/01/79), dispone que las Viviendas de Protección Oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto pueden destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. En igual sentido se pronuncia el artículo 27 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre.

2. El artículo 56 del R.D. 3148/78, de 10 de noviembre, considera como falta muy grave «desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el Art. 3 de esta misma disposición o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación»

## TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

1. El artículo 57 del R.D. 3148/78, de 10 de noviembre sanciona con multa de 250.000 a 1.000.000 de pesetas las infracciones muy graves.

Asimismo, la Ley 24/1977, de 1 de abril dispone que existirá causa de interés social a efectos de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad cuando: